

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes, obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
ales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar o numerar de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto, ó disposición oficial que no esté autorizada por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, 1.º mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

Cuarta sección.

Número 45.

Requisitoria.

Faustino Quirós Lorenzo, marino, cuyas señas personales son: pelo negro, barba lupo, ojos azules, color pigmentado, talla 1.97 metros, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el Arsenal de Cartagena, ante el Sr. Juez instructor D. Ignacio Sanguino Hernández, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, para responder á los cargos que se le siguen en dicha causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Cartagena 28 Diciembre de 1922.
 —El Juez instructor, I. Sanguino.—
 El Secretario, Gonzalo Moros.

Quinta sección.

Número 210.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de industrial.—Pueblos

Circular.

Estando en la época en que han de formarse las matriculas de industrial para 1923-24, esta Administración de Contribuciones con el fin de que haya uniformidad en los servicios y facilitar los datos necesarios para evitar errores que hagan demorar y entorpecer la aprobación de dichos documentos co-

bratorios, llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, como encargados que son de la formación de las matriculas con arreglo al art. 65 del Reglamento de industrial vigente, recomendándoles el más exacto cumplimiento de las siguientes

Instrucciones para la formación de las matriculas.—Plazo de formación.

Dispone el Real decreto de 4 de Abril de 1919 que las matriculas empezarán á formarse en el mes de Enero y deberán quedar terminadas en el plazo que la Administración de Contribuciones señale, cuyo límite máximo es el día 20 de Marzo. En cumplimiento de esta disposición legal y teniendo en cuenta así la importancia de las matriculas de los distintos Ayuntamientos como el tiempo necesario para el examen, censura y cargo á la Recaudación de los expresados documentos cobratorios para 1923-24, esta Administración señala para la confección de las matriculas de industrial un plazo que empieza el día 25 del actual y termina el día 28 de Febrero para todos los pueblos *excepto Lorca, Cartagena, La Unión, Yecla, Ceza y Jumilla*, que deberán terminar los expresados documentos antes del día 10 de Marzo. Estos plazos se considerarán improrrogables, incurriendo los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos en las sanciones que señala el art. 70 del Reglamento, las cuales desde luego se aplicarán con rigor á fin de que supla la medida coercitiva la posible falta de celo de los citados funcionarios. Caso de no existir ningún contribuyente en alguno de los términos municipales, dichos funcionarios expedirán una certificación negativa que lo acredite la cual remitirán *por triplicado* á esta Administración, dentro de los plazos antedichos (art. 67 del Reglamento)

Industriales que deben ser incluidos en las matriculas

En las matriculas de industrial para el año 1923-24 se incluirán:

a) Todos los industriales comprendidos en la matrícula del ejercicio corriente 1922-23, excepción hecha de los que hayan sido baja. *A estos efectos se considerará que han sido baja aquellos industriales que habiéndolo solicitado fueron aprobadas sus declaraciones por esta Administración y comunicada su aprobación á las Alcaldías respectivas y los que habiendo sido declarados fallidos se ordenó*

su eliminación por oficio de esta Administración.

b) Los que hayan sido alta desde la fecha de confección de la matrícula del ejercicio corriente 1922 á 1923 hasta el 31 de Diciembre de 1922, siendo necesario para la inclusión en matrícula de los referidos industriales que las expresadas altas hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas á la Alcaldía. Igualmente se incluirán en la matrícula las altas procedentes de expedientes acordadas por esta Administración igualmente comunicadas.

Las altas y bajas que se presenten en el periodo de formación de las nuevas matriculas ó sea las que se presenten desde 1.º de Enero actual, no se tendrán en cuenta para la confección de las nuevas matriculas, siendo esta Administración la encargada de practicar en ellas las liquidaciones que procedan tanto por la terminación del actual ejercicio como por el de 1923-24.

Elementos ó grupos que componen la matrícula general.

Con arreglo al art. 73 del Reglamento para los efectos de formación de las matriculas los industriales se dividen en dos grupos. Comprende el primero todos los dedicados á industrias no agremiables; en el segundo se comprenden los que ejercen industrias agremiadas.

Matriculas de clases agremiables.

Para que los industriales de una misma tarifa, clase y epigrafe puedan efectuar el reparto equitativo de las cuotas señaladas á todos ellos deberán constituirse en gremio con sujeción á los preceptos y formalidades que se expresan en los artículos 84 y siguientes del Reglamento.

Son agremiables los industriales que en una misma población ejerza la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la segunda y tercera señalados con letra A, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74.

Sobre esta clase de industriales esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios esperando que pondrán todo su celo y probidad para evitar que se manifieste el espíritu de justicia que se manifiesta en la ley que no conociendo las utilidades de los contribuyentes á quienes efecta ha establecido la agremiación con el fin de que entre los mismos indus-

triales en proporción á sus negocios y con las bases que establece el art. 94 se repartan el importe de las cuotas de tarifa asignadas á cada clase de industriales con la sola limitación de que no exceda ninguna cuota individual del cuádruplo ni baje de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Es frecuente en los gremios que una vez hechos los repartos resulten insolventes los industriales á quienes se aplicaron cuotas mayores que la correspondiente de tarifa con lo que resulta perjudicado el Tesoro, más no pudiendo ser baja por cada industrial mayor cantidad que la que corresponda á la cuota de tarifa es necesario que los señores Alcaldes y Secretarios al constituirse cada gremio señalen el cupo gremial correspondiente compuesto de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los industriales que lo formen más ó menos las diferencias que resulten entre las cuotas gremiales cobrables por baja ó falencia y las de tarifa que corresponden á los mismos industriales (artículo 104 del reglamento).

Cuidarán también las Alcaldías en lo referente á gremios:

1.º Que se constituyan en el tiempo y con las solemnidades que determinan los artículos 84 y siguientes del Reglamento, evitando en cuanto sea posible todo motivo de reclamación.

2.º Que se formen por las propias Alcaldías los repartos gremiales si los gremios se niegan á constituirse, ó si los Síndicos y Clasificadores no hacen los repartimientos en los plazos que al efecto se hubieren fijado.

3.º Que se facilite á los Síndicos de los gremios, copia de Registro de agremiados, relación de los que puedan resultar fallidos y cuantos datos necesiten para hacer el repartimiento.

4.º Que se den instrucciones á Síndicos y Clasificadores respecto del cumplimiento de su misión siendo las principales:

a) Que por ellos, y de no entenderse por el gremio, debe establecerse las bases generales á que ha de ajustarse el reparto.

b) Que la cuota que se fije á cada agremiado deba ser proporcionada á su capacidad tributaria sin que pueda exceder del cuádruplo ni bajar de la cuarta parte de la tarifa.

c) Que terminado el reparto se forme con una lista de industriales y cuotas firmada por Síndicos y clasificadores.

d) Que se notifiquen las cuotas por anuncios, é individualmente á

contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. Enrique, D. Salvador, D.ª María Dorotea y D. Hermilio Vives Sanchez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 24 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en lo referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Arboleja.

Joaquín Esteve, 1'61 pesetas.
Ramón Hernández, 1'65.
Pedro José Martínez Jover, 1'65.
José Antonio Manzanares, 2.
María Cuadrado, 1'89.

Churra.

Rafael Carrión Garrigós, 1'84 pesetas.
Cristóbal López, 2'50.
José López Gambín, 1'67.

José Murcia Oms, 1'67.
Antonio Molina Martínez, 8'34
Cayetano Ortega, 1'67 pesetas.
José Peñaranda González, 1'67.
José Pereñíguez, 2.
José Sabater, 1'67.
José López Tomás, 1'50.
Juan M. ras Soto, su viuda, 1'63.
José Valverde Calderán, 2'83.

Santomera.

Manuel Andúgar, 1'50 pesetas.
Juan Campillo, 1'67.
Andrés Ojmos Gil, 1'67.
Viuda de Juan Sánchez, 2'34.
Herederos de Joaquín Martínez, 3'11.
Mariano Ortega González, 1'67.
José Moratón Pérez, 1'67.

Guadalupe.

José Botía Hernández, 1'50 pesetas.
Antonio Castaño, 1'55.
Pedro Cano García, 1'67.
Francisco Martínez Lucas, 1'67.
Francisco Vicente, 1'50.
José García, 2.
Antonio Lorente Gómez, 2'67.
Francisco Vicente, 1'84.

Albatalla.

Enrique Capel Sánchez, 2'11 pesetas.
Diego Hernández Torrecillas, 1'67
Nicolás Martínez, 2'50.
Antonio Carbonell Morcillo, 1'83.
Ramón Campos, 1'78.
Ramón Hernández, 1'78.
Herederos de Joaquín Alemán, 1'85.
Antonio Giménez, 1'56.

Monteagudo.

Carmen Alcaraz Romero, 3'56 pesetas.
Juan Bernabé Laorden, 2'50.
Ramón Cuello Martínez, 1'54.
Francisco Lax Vidal, 4'17.
Juan Serna Moreno, 1'50.
Antonio Avilés, 1'78.
José Antonio Arcas, 1'67.
Cayetano Lax Vidal, 2.
Antonio Martínez García, 2'17.
Remedios Pastor Soto, 1'67.
Antonio Valverde Martínez, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 3 de Octubre de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Los Martínez.

Bartolomé M. Ros, 10'92 pesetas.
Concepción Merodio, 3'78.
Esteban Reus, 5'24
Francisco Rosique, 2'73.
Francisco Montero, 2'04.
Francisco Peñaflor, 1'91.
Francisco Ros que, 3'21.
Ginés Vera Baño, 2'62.
Ginés Pérez García, 3'79.
Ginés García López, 2'33.
Isidoro Saura, 2'10.
Josefa Gómez Merodio, 5'82.
José Pérez Ruiz, 3'21.
Juan Antonio Campillo, 4'19.
Juan Vera Rodríguez, 2'04.
José Peñalver, 2'91.
José Pérez García, 4'08.
Josefa Gómez Cascales, 3'25.
José Sánchez Ros, 5'24.
José M.ª Martínez Pérez, 8'91.
Juan Rodríguez, 5'88.
Miguel Gómez Arce, 4'07.
Miguel García Rosique, 1'69.
Manuel Martínez, 1'63.
Pedro García Avilés, 2'91.
Pedro Vera, 1'92.
Pedro Pérez, 11'76.
Pedro Pérez Urrea, 1'63.
Sandalio Rosique, 3'55.
Vicente Benos Ortiz, 3'24.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Edicto

Don Diego Vivancos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose com-

prendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Alhama de Murcia 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Mozos que se citan.

Agustín Cánovas Baño, de Ginés y Josefa.
José Campos Martínez, de Pedro y Trinidad.
Francisco Cánovas Navarro, de Sebastián y Rosario.
Fulgencio Díaz Martínez, de Fulgencio y María.
Pedro Martínez Pascual, de Francisco y Remedios.
José Cánovas Méndez, de Sebastián y María.
Juan Aledo Gambi, de Diego y Josefa.
Andrés Ruiz Rubio, de Juan y María.
Antonio Lapeña Moreno, de Gabiro y María.
Juan Barceló Blaya, de Joaquín y Carmen.
Lucas Cava Miñano, de Juan y Josefa.

Número 206

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Secundando acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 18 del actual y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción aprobada por R. D. de 24 de Enero de 1905, quedan expuestos al público en esta Secretaría, durante diez días hábiles, los pliegos de condiciones formulados por la Comisión de Hacienda para las subastas de arriendo por los arbitrios municipales sobre puestos públicos, Carnecería, Matadero y Pescadería, con las tarifas que han de regir, correspondientes al próximo año económico 1923-24, cuales tarifas serán oportunamente sometidas a la Junta municipal.

Alhama de Murcia 19 de Enero de 1923.—Diego Vivancos.

Número 204.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Edicto.

Don Cristóbal Carreño Puerta, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contri-

bu yntes puedan examinarlo y adu-
cir cuantas reclamaciones crean
partinentes.

Lo que se anuncia al público pa-
ra general conocimiento.

Bullas 22 de Enero de 1923.—El
Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Trinidad Guillamón Moreno,
Alcalde Presidente del Ayunta-
miento constitucional de esta vi-
lla.

Hago saber: Que la cobranza del
4.º trimestre del repartimiento ge-
neral del año económico actual de
1922 a 23, tendrá lugar en los días
1, 2 y 3 del próximo mes de Febre-
ro desde las ocho a las trece en la
Casa Ayuntamiento, pudiendo ha-
cer efectivas sus cuotas los contri-
buyentes que no lo verifiquen en el
plazo expresado sin recargos de
ninguna clase, por todos los días
que restan de dicho mes, bien ad-
vertidos que transcurrido estos pla-
zos voluntarios se procederá ejecu-
tivamente sin la menor contempla-
ción por este 4.º trimestre y ante-
riores, a fin de hacer efectivo todo
el descubierto al finalizar el año
económico.

Lo que se hace saber para gene-
ral conocimiento.

Ricote 23 de Enero de 1923.—Tri-
nidad Guillamón.

Octava sección.

Número 233.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpena,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago sa-
ber: Que en este Juzgado y Secreta-
ria se siguen autos de juicio ordina-
rio de mayor cuantía promovidos
por el Procurador Don Francisco
Torres Martínez, en nombre de
Santiago Torres Torres, contra Don
Emilio Drapier Esguerra, sobre re-
comación de cuatro mil ciento ocho
pesetas cincuenta y un céntimos,
en cuyos autos he acordado se em-
place por medio del presente por
no ser conocido el domicilio del de-
mandado y por segundo llamamien-
to por no haber comparecido al pri-
mero, para que en el improroga-
ble término de cinco días, se perso-
ne en autos en legal forma.

Y para que tenga lugar el segun-
do llamamiento prevenido en el ar-
tículo quinientos veintiocho de la ley
de Enjuiciamiento civil, se expide
el presente.

Dado en Yecla a veintidós de
Enero de mil novecientos veinti-
tres.—Francisco Soriano.—Por su
mandado, P. H., P. Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 221.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE MURCIA

Lista de los señores Socios que
tienen derecho electoral para la
elección de Compromisarios con

arreglo a lo dispuesto en la Real or-
den de 17 de Enero de 1900.

A.

Alcayna Bellando, D. Rafael
Ayuso Bonnemaison, D. Enrique
Alcázar González-Zamorano, Don
Dionisio
Albaladejo Cerdán, D. Laureano
Amañi, Duque de
Ayuso Andreu, D. Juan
Ayuso Andreu, D. Francisco
Arróniz Albelda, D. Pedro
Atienzar Salas, D. José
Atienzar Salas, D. Francisco
Albacete Zamora, D. Ceferino
Asensio Illán, D. José
Aguilar Amat, D. Juan
Alegría Nicolás, D. José
Abellán Alcántara, D. Eugenio
Alemán Guillamón, D. Francisco
Alvarez Caparrós, D. Antonio
Alcázar Mazón, D. Dionisio
Ayuso Miró, D. Enrique
Arnaez Pérez, D. José María

B.

Belmonte Toboso, D. Ricardo
Blanc Pereira, D. Angel
Baró Sánchez, D. Pedro
Barnuevo y Rodrigo de Villama-
yor, D. Enrique
Barberán Carayaca, D. Alfonso

C.

Codorniu Stárico, Excmo. Sr. Don
Ricardo.
Cierva Peñafiel, Excmo. Sr. Don
Juan de la
Castiello Romero, D. Wenceslao
Cerdán Martínez, D. Pedro
Costa Farinas, D. Manuel
Calatayud Thomás, D. Mariano
Clemencin Chápoli, D. Narciso
Camacho Martínez, D. Tirso
Casalins Miró, D. César
Cierva Peñafiel, Excmo. Sr. Don
Isidoro de la
Codorniu Bosch, D. Joaquin
Coello Pérez del Pulgar, Exce-
lentísimo Sr. D. Fernando
Clavel Esteve, D. Manuel
Clemares Valero, D. Antonio
Castiello Gómez, Ilmo. Sr. D. Wen-
ceslao
Cardona Serra, D. José
Cerdá Vidal, D. Joaquin
Cánovas Campillo, D. José María

Ch.

Chico de Guzmán, D. Eusebio

D.

Dan o Alba, D. Teodoro
Diez de Revenga Vicente, Ilustri-
simo Sr. D. Emilio
Durán López, D. Manuel

E.

Escribano Guixé, D. Agustín
Egea López, D. José

F.

Fernández Delgado Martínez, Don
Manuel
Falcón Salazar, D. Rafael
Fontes Alemán, D. José María
Fayrén Rostán, D. José
Fontes Alemán, D. Joaquin
Flores Guillamón, D. José
Florit Torres, D. José

G.

Gallego Sánchez, D. Alfredo
García Avilés, D. Diego
Guirao Girada, Excmo. Sr. Don
Angel
Guirao de la Rocamora, D. Luis
Gil de Avallé, D. Mariano
García Muñoz, D. Gonzalo
García Soriano, D. Mariano
García Villalba y Sánchez, Exce-
lentísimo Sr. D. José
González Aguilar, D. Francisco
González Conde García, D. Joa-
quin.
González Conde García, D. Diego
García Clemencin, D. Juan

Giner Hernández, D. Francisco
González Sanz, D. Mariano del
Carmen
García González, D. Gonzalo
Gil García, D. Pedro
Guillamón Conesa, D. Antonio
Gelatert Aróca, D. Enrique
Gascón Salas, D. José
Gascón Leante, D. Julio
Gallego Alcaraz, D. Miguel
García y García, D. Joaquin
González Asensio, Ilmo. Sr. Don
Pedro

H.

Hernández del Aguila, D. Agustín
Hernández Ros, D. Claudio
Hernández Gutiérrez, D. José
Hernández del Castillo, D. Juan
Hernández Mora, D. José
Hilla Salas, D. José María

L.

López Tuero, D. Diego
López Gómez, D. Antonio
López Ambit, D. Julio
López Maymón, D. Julio

LL.

Llamas Jiménez, D. Manuel
Llovera Codorniu, Ilmo. Sr. Don
Vicente
Llanos Jiménez, Excmo. Sr. Don
Luis
Llorca Mat., D. Antonio
Llanos Jiménez, D. José María

M.

Millán Espinosa, D. Justo
Marín Salazar, D. Juan Antonio
Martínez Garre, D. Pedro
Meseguer Albaladejo, D. Emilio
Más de Béjar, D. José
Martínez López, D. Antonio
Martínez Serón, D. Alejandro
Montesinos Jiménez, D. Eduardo
Melgarjo Escario, D. Joaquin
Martínez López, D. Vicente
Martínez Moya Crespo, D. Sal-
vador
Miñano Ruiz, D. Joaquin
Martínez Ladrón de Guevara, Don
Juan Antonio
Martínez García, D. Francisco

N.

Nella Sandoval, D. Francisco
Narbona Moscoso, D. Francisco
Niño Aznares, D. Angel

O.

Orts González, D. Luis
Obispo de la Diócesis, Excmo. Se-
ñor
Ortega Pagán, D. Nicolás

P.

Palarea y Sánchez de Palencia,
D. Mariano
Palarea y Sánchez de Palencia,
D. Antonio M.
Peña y Rodríguez, Don Gaspar
de la
Peña y Rodríguez, Don Antonio
de la
Pérez Marín, D. Mariano
Perea Martínez, Excmo. Sr. Don
Juan Antonio
Poveda de Cuenca, D. José
Peñafiel Martínez, D. Antonio
Pérez Mateos, D. José
Piquer Hernando, D. Salvador

Q.

Quesada Hernández, D. Jesús

R.

Rodríguez Martínez, D. José An-
tonio
Ruiz Hidalgo, Excmo. Sr. D. Ge-
rónimo
Ródenas Caballero, D. José.
Rebordosa Sadurni, D. Manuel
Rey Larramendi, D. Braulio
Ruiz Medina, D. José

S.

Salmerón Jiménez, D. Diego

Sánchez García, Excmo. Sr. Don
Emilio
Sanz Barrera, D. Román
Servet Brugarolas, D. José María
Sánchez García, M. I. Sr. D. Fe-
lix
Sanz Barrera, M. I. Sr. D. Ma-
riano
Servet Magenis, D. Sebastián
Servet Magenis, D. José
Seiquer Pérez, D. Mateo
Sandoval Braco, D. Anselmo
Soriano Salomón, D. Carlos
Sobejano Arcayna, D. Andrés
Sánchez Pozuelo, D. José

V.

Valle de San Juan, Sr. Conde del
Viudez Pasqual, D. Juan
Virgili Vidriella, D. Adolfo
Visedo Cuadrupani, D. Enrique
Villazón Menéndez, D. Jesús
Victoria Avellaneda, D. Gaspar
Valcárcel Gil Ossorio, D. Carlos

I.

Ibáñez García, D. José María
Ibáñez Carrillo, D. Juan
Ibáñez Carrillo, D. Manuel

Murcia 24 de Enero de 1923.—El
Director, Emilio Díez de Revenga.
—Rubricado.—El Secretario gene-
ral, Manuel Costa y Farinas.—Ru-
bricado.—Hay un sello de la Socie-
dad Económica de Amigos del País.

ANUNCIOS

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden
de 27 de Febrero de 1893, se decla-
ran exceptados del impuesto del 5
por 100 sobre pagos, los gastos de
suscripciones a la «Gaceta» y *Bo-
letines Oficiales* de las provincias,
la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán
los gastos de suscripción a la «Ga-
ceta», *Boletines* de las provincias
y demás publicaciones oficiales,
cuando estos gastos se cubran con
las consignaciones especiales que
para ello existan en los presupue-
tos generales y en los distintos de
las provincias y de los Municipios
pero no cuando las suscripciones se
satisfagan con cargo «Gastos de
escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe-
ne que todos los jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos a exigir a los rematan-
tes de las subastas para sus
ministros de todas clases y
ejecución de servicios, le
presentación del recibo que
justifique el pago de inser-
ción de los anuncios en los
periódicos.